

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA - LABORAL

HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado Sustanciador

Riohacha (La Guajira), veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Discutido y aprobado el día veinte (20) ídem, según acta No 008.

Radicación: 44001.31.05.002.2013-00011.01. Ordinario Laboral. Contrato de Trabajo. GLADIS MERCADO MENDOZA contra E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA.

Evidenciando que se **omitió** la **admisión** del grado jurisdiccional de **consulta**, obligatorio como es por cuanto la sentencia fue adversa a una entidad pública, declárase la **ilegalidad** del auto fechado dos (2) de febrero anterior, ya que se torna impostergable enmendar el yerro cometido en la comprensión que es aplicable el aforismo que una decisión anómala carece de fuerza para constreñir al juzgador y las partes. En consecuencia, **admítese** la consulta conforme prescribe el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

A su vez, verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 325 del Código General del Proceso, **admítese** en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de E.S.E Hospital Santa Teresa de Jesús de Ávila de Dibulla contra la sentencia dictada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, calendada doce (12) de septiembre anterior.

NOTIFÍQUESE.

Radicación: 44001.31.05.002.2013.00011.01. Ordinario Laboral. Contrato de Trabajo. GLADIS MERCADO MENDOZA contra E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA.



HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado

ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL
Magistrado
(ausencia justificada)